



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL

Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo **Neishmarie Moreno Nevárez**, Secretaria Auxiliar de la Honorable Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO**: que el documento adjunto es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 3, Serie 2025-2026**. Que dicho documento consiste en tres páginas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico, el día **12 de septiembre de 2025**.


NEISHMARIE MORENO NEVÁREZ
SECRETARIA AUXILIAR
Legislatura Municipal
Corozal, Puerto Rico





**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚM. 3, SERIE 2025-2026
P. de O. Núm. 03
SERIE 2025-2026**

Fecha de Presentación: 12 de agosto de 2025

PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE COROZAL”, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO, ESTABLECER LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE COROZAL; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2024-2025, Y EL REGLAMENTO PROMULGADO A SU AMPARO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 14, Serie 2024-2025, se aprobó un nuevo Reglamento de Negocios Ambulantes en el Municipio de Corozal, dirigido a establecer las áreas y lugares públicos o privados en el que se podría ubicar y operar un negocio ambulante dentro de nuestra jurisdicción geográfica.

2^{DO} POR CUANTO:

En síntesis, dicho Reglamento se adoptó conforme a lo dispuesto en el inciso (k) del Artículo 1.010 y en los artículos del 5.017 al 5.024 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, mediante los cuales se facultan a los municipios a reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes. Asimismo, el Código Municipal dispone que dicha reglamentación debe proveer para la protección del interés público, preservando la paz, tranquilidad y seguridad pública, la salud, el tránsito de vehículos y peatones, la seguridad y estética de las vías y lugares públicos, además de proteger al consumidor velando porque se cumplan las normas de precios, salubridad y rotulación aplicables.

3^{ER} POR CUANTO:

Sin embargo, tras su implantación, se detectaron ciertas áreas que ameritaban ajustes, para que el mismo fuera más conforme a la realidad de los pequeños comerciantes de nuestro pueblo de Corozal. A esos efectos, se comenzó un proceso de revisión entre el personal de Finanzas Municipal, Planificación y Desarrollo Económico y la Legislatura Municipal, para adaptar el Reglamento a los procedimientos y programaciones tecnológicas de este ayuntamiento y para flexibilizar su aplicación, en lo concerniente a pequeños comerciantes que ubican sus negocios ambulantes en lugares públicos o en lugares privados, por los

cuales pagan una renta.

4^{TO} POR CUANTO:

Así las cosas, este nuevo Reglamento se adscribe a la Oficina de Finanzas Municipales, en lugar de a la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico, como era con el que aquí se deroga. Por tanto, con este nuevo Reglamento, todo el proceso de originar, tramitar, inspeccionar y expedir las licencias de ubicación y operación de negocios ambulantes sería responsabilidad de la Oficina de Finanzas. Mientras, la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico brindaría apoyo con las inspecciones y certificando cumplimiento del vendedor ambulante.

5^{TO} POR CUANTO:

Dicho lo anterior, es el propósito del “Reglamento de Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes del Municipio de Corozal”, que aquí se adopta, disponer la forma, términos y condiciones que gobernarán la ubicación y operación de los negocios ambulantes dentro de nuestra jurisdicción geográfica, de manera ágil y práctica, mientras continuamos evaluando, identificando y mejorando las iniciativas a favor del desarrollo socioeconómico de Corozal, tal y como precisamente sucedió con el Reglamento ahora derogado.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL:

1^{RA} SECCIÓN:

Adoptar el “Reglamento de Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes del Municipio de Corozal”, el cual tiene como propósito, establecer las reglas y procedimientos para la ubicación y operación de negocios ambulantes en el Municipio de Corozal.

2^{DA} SECCIÓN:

Se hace formar parte de esta Ordenanza, el texto íntegro del denominado “Reglamento de Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes del Municipio de Corozal”.

3^{RA} SECCIÓN:

El Alcalde establecerá aquellos procedimientos administrativos convenientes y necesarios para lograr la implantación del Reglamento aquí adoptado, incluyendo la elaboración de cualesquiera formularios que se entiendan pertinentes.

4^{TA} SECCIÓN:

Se deroga la Ordenanza Núm. 14, Serie 2024-2025, así como el Reglamento adoptado a su amparo, al igual que cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente Ordenanza, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

5^{TA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

6^{TA} SECCIÓN:

Copia certificada de esta Ordenanza, así como copia del Reglamento que le acompaña, les serán remitidos a aquellas dependencias municipales o estatales y funcionarios concernientes, para su conocimiento y acción correspondiente.

7^{MA} SECCIÓN:

El “Reglamento de Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes del Municipio de Corozal”, que se hace formar parte de la presente Ordenanza, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la

Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y una vez sea radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

8^{VA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Corozal se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".



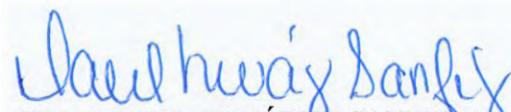
HON. MARÍA A. SANTIAGO MELÉNDEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, DAEL NEVÁREZ SANFELIZ, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico en la Segunda Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2025, celebrada el 4 de septiembre de 2025, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Santiago Meléndez, Hon. Yolanda Cartagena Ortiz, Hon. María de Lourdes Rolón Rivera, Hon. José E. González Ocasio, Hon. Frances M. Lugo Santiago, Hon. Kenny Rivera López, Hon. Yoadis Rodríguez Berriós, Hon. Lilliam Santiago Guevara, Hon. Víctor Solís Rodríguez, Hon. Eric J. Cordero Vázquez, Hon. Norma Matos Pérez y Hon. Rosalina Vega Rivera. No hubo votos en la negativa. Con la excusa del Hon. Anthony Martínez Matos y Hon. Mariel Rivera Rivera.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico el día 5 de septiembre de 2025.



SRA. DAEL NEVÁREZ SANFELIZ
SECRETARIA

Aprobada por el Alcalde de Corozal, Puerto Rico

el día 8 de septiembre de 2025.



HON. LUIS ALBERTO GARCÍA ROLÓN
ALCALDE

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL

REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y
OPERACIÓN DE NEGOCIOS
AMBULANTES DEL
MUNICIPIO DE COROZAL

Hon. Luis A. García Rolón
(2025)

TABLA DE CONTENIDO

	<u>Página</u>
RESUMEN EJECUTIVO	4
ARTÍCULO 1.- TÍTULO	4
ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL	4
ARTÍCULO 3.- PROPÓSITOS	5
ARTÍCULO 4.- APLICABILIDAD	5
ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES	6
ARTÍCULO 6.- CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES	7
ARTÍCULO 7.- NEGOCIOS EXENTOS DE LICENCIA	8
ARTÍCULO 8.- REGLAS APLICABLES A NEGOCIOS EXENTOS	9
ARTÍCULO 9.- TARIFA O DERECHO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA / ARRENDAMIENTO	9
ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA SOLICITAR Y OPERAR UN PERMISO PARA NEGOCIO AMBULANTE	10
ARTÍCULO 11.- DISPOSICIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS	12
ARTÍCULO 12.- TRÁMITES POSTERIORES	14
ARTÍCULO 13.- TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN	15
ARTÍCULO 14.- RENOVACIÓN DE PERMISOS	15

ARTÍCULO 15.- ARRENDAMIENTO, VENTA U CONCESIÓN	15
ARTÍCULO 16.- SUSPENSIÓN, ENMIENDA, ALTERACIÓN, CANCELACIÓN O RENOVACIÓN DE PERMISOS	16
ARTÍCULO 17.- PODER DE ACCESO	16
ARTÍCULO 18.- QUERELLA	16
ARTÍCULO 19.- PROHIBICIONES	17
ARTÍCULO 20.- OPERACIÓN DE NEGOCIO AMBULANTE SIN LICENCIA O EN VIOLACIÓN A LA LEY O ESTE REGLAMENTO	18
ARTÍCULO 21.- PENALIDADES	18
ARTÍCULO 22.- ÓRDENES DE CESE Y DESISTA	19
ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN, TRÁMITE Y REVISIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS	20
ARTÍCULO 24.- DISPOSICIONES MISCELÁNEAS	21
ARTÍCULO 25.- ENMIENDAS	22
ARTÍCULO 26.- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	22
ARTÍCULO 27.- SUPLANTACIÓN DE DISPOSICIONES EN CONFLICTO	22
ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS	22
ARTÍCULO 29.- CLÁUSULA DEROGATORIA	22
ARTÍCULO 30.- VIGENCIA	23

RESUMEN EJECUTIVO

Las micro, pequeñas y medianas empresas son la espina dorsal de la economía puertorriqueña, por su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados. Por ello, las economías mundiales apuestan a facilitarles su creación y desarrollo y son recipientes de innumerables incentivos. Conscientes de la capacidad de este sector para generar empleos bien remunerados, el Gobierno de Puerto Rico ha establecido como su política pública, disponer para que el plan de desarrollo económico de la isla tenga como punto focal al micro, pequeño y mediano comerciante. A esos fines, el Gobierno de Puerto Rico afirma tener como prioridad, en primera instancia, las microempresas, al pequeño y mediano comerciante.

A tono con la política pública antes descrita, el Municipio de Corozal tiene la firme convicción de incrementar y fortalecer la actividad económica a través del sector de negocios ambulantes, quienes a base de su volumen de ventas son clasificados como microempresas. Así las cosas, es el propósito del presente Reglamento, establecer normas coherentes y estratégicas que proyecten al Municipio de Corozal, como un lugar lógico para la inversión económica.

El inciso (k) del Artículo 1.010 y los artículos del 5.017 al 5.024 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, facultan a los municipios a reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes. Esta reglamentación debe proveer para la protección del interés público, preservando la paz, tranquilidad y seguridad pública, la salud, el tránsito de vehículos y peatones, la seguridad y estética de las vías y lugares públicos, además de proteger al consumidor velando porque se cumplan las normas de precios, salubridad y rotulación aplicables.

Dicho lo anterior, es el propósito del presente “Reglamento de Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes del Municipio de Corozal”, disponer la forma, términos y condiciones que gobernarán la ubicación y operación de los negocios ambulantes dentro de nuestra jurisdicción geográfica, de manera ágil y práctica, mientras continuamos evaluando, identificando y mejorando las iniciativas a favor del desarrollo socioeconómico de Corozal.

Para lograr los propósitos del presente Reglamento, el Departamento de Finanzas del Municipio de Corozal quedaría investido con los poderes y recursos necesarios para poder implantar adecuadamente sus disposiciones. Ciertamente, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son parte de las estrategias trazadas y herramientas que necesitaba nuestro Gobierno Municipal de Corozal, para lograr la misión de convertir a nuestro pueblo en punta de lanza del desarrollo económico de la Región Central de Puerto Rico.

ARTÍCULO 1.- TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento de Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes del Municipio de Corozal”.

ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de lo dispuesto en el inciso (k) del Artículo 1.010 del Capítulo 1 del Libro I, y en los artículos del 5.017 al 5.024 del Capítulo II del Libro V de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, mediante los cuales se faculta a los municipios a reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes; y según lo dispuesto en el Reglamento 6172 de 28 de julio de 2000, conocido como “Reglamento para Prohibir a Vendedores, Dueños u Operadores de Negocios Ambulantes Ubicarse u Operar en las Vías Públicas Estatales de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 3.- PROPÓSITOS

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las reglas y procedimientos para la ubicación y operación de negocios ambulantes en el Municipio de Corozal. En específico, persigue:

- (a) Establecer las áreas y lugares públicos o privados en que se prohíba la ubicación y operación de negocios ambulantes y las normas para su operación.
- (b) Establecer los distintos tipos de licencia a expedirse por razón de ubicación, localización, funcionamiento, género de bienes o servicios, tipo de negocio ambulante, término de tiempo que operará y cualquier otro que se estime.
- (c) La cantidad a pagarse por la tramitación e investigación administrativa de las solicitudes de licencia, su renovación, si alguna, y los derechos que se pagarán, por su expedición y renovación.
- (d) El término de vigencia de cada tipo de licencia no podrá exceder de un (1) año.
- (e) Los requisitos que deberá cumplir todo solicitante de una licencia y todo dueño y operador de un negocio ambulante y las normas y procedimientos para la fiscalización de los mismos.
- (f) El procedimiento para la presentación de querellas contra negocios ambulantes por cualquier persona que se considere perjudicada por la ubicación u operación del mismo o que tenga conocimiento de que está operando en violación a las disposiciones de la Ley y los reglamentos aplicables.
- (g) Disponer sobre los términos y procedimientos para la reconsideración y revisión judicial de las decisiones, resoluciones, determinaciones y órdenes emitidas por el Municipio de Corozal bajo este Reglamento.
- (h) Establecer las multas administrativas y sanciones penales que se impondrán por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, de conformidad a la Ley.

ARTÍCULO 4.- APLICABILIDAD

Este Reglamento es aplicable a toda persona que interese operar y a las que operen un negocio ambulante dentro de la jurisdicción geográfica del Municipio de Corozal, ya sea como dueño o

como empleado, agente, representante, arrendatario, concesionario, usufructuario o en cualquier otra forma legal, y a toda actividad comercial de venta al detal de bienes y servicios que se haga ambulantemente. También, aplica a toda persona que por disposición del Código Municipal de Puerto Rico y de este Reglamento, debe hacer o dejar de hacer cualquier acto o gestión para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) **Acera** - significa la porción de una vía pública, entre la línea del encintado de tal vía y la línea de los predios, terrenos, solares, edificios y estructuras colindantes o contiguos a ésta, reservada para el tránsito de peatones.
- (b) **Actividad temporera** - significa actividades tales como: Festivales y Fiestas Patronales o épocas del año, como el Día de las Madres, Día de los Padres y Navidad, entre otros, que no se extienden por más de quince (15) días consecutivos.
- (c) **Alcalde** - significa el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Corozal.
- (d) **Autoridad** - significa la facultad para expedir, denegar, suspender, revocar, enmendar o modificar la licencia y permisos o autorizaciones temporeras para cualquier negocio ambulante.
- (e) **Departamento de Finanzas** - unidad administrativa a través de la cual se podrán pagar las tarifas o derechos de expedición de licencia o arrendamientos; cargos administrativos, renovaciones y multas administrativas impuestas en virtud de este Reglamento
- (f) **Licencia** – significa el documento expedido por el Municipio en virtud de los requisitos de ley, ordenanza o reglamento autorizando a su tener para operar un negocio ambulante dentro de los límites territoriales del Municipio.
- (g) **Lugar Privado** - significa todo aquel espacio, lote de terreno que no pertenece al municipio ni es jurisdicción estatal en el cual, mediante un endoso del propietario, autorice a la ubicación del negocio a operar. No constituye orilla de caminos.
- (h) **Municipio** - significa la demarcación geográfica del Municipio de Corozal con todos sus barrios.
- (i) **Negocio Ambulante** - significa toda operación comercial continua o temporera de venta al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, a pie o a mano o desde lugares que no estén adheridos a sitio o inmueble alguno, o que esténdolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.

- (j) **Oficial** - Persona designada por el Alcalde para atender las solicitudes de autorización para operar un negocio ambulante (estableciendo limitaciones, condiciones o restricciones para su funcionamiento, localización, término de tiempo o cualquier otro extremo) y la expedición de la licencia para la operación de un negocio ambulante. Atenderá, además, en primera instancia todo lo relacionado con la enmienda, renovación, revocación o denegación de dicha licencia.
- (k) **Oficina de Planificación y Desarrollo Económico** – unidad administrativa que apoya al Departamento de Finanzas en la responsabilidad de hacer valer las disposiciones de este Reglamento.
- (l) **Operador** - significa la persona propietaria del negocio ambulante a cuyo nombre se expida la autorización.
- (m) **Permiso Temporero** - significa una autorización para operar un negocio o quiosco en el cual se establecen limitaciones, condiciones o restricciones para el funcionamiento, localización, término de tiempo o cualquier otro extremo.
- (n) **Quiosco** - significa establecimiento comercial pequeño dedicado a la venta de artículos, alimentos y bebidas alcohólicas, utilizado para actividades temporeras con las debidas licencias que otorga la agencia de gobierno correspondiente.
- (o) **Ruta** - significa los lugares o vías públicas por los que puede transitar o circular un negocio, pudiendo detenerse únicamente para realizar una venta cuando así se le solicite.
- (p) **Vendedor Ambulante** - significa toda persona, natural o jurídica, que opere un negocio ambulante de su propiedad o como empleado, agente, arrendatario, concesionario, usufructuario o bajo cualquier otra forma.
- (q) **Vía pública** - significa cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseos, zaguates, pasos para peatones, callejones, aceras y otros similares de uso público, ya sean municipales o estatales, excluyendo autopistas y carreteras expresos; y toda carretera, calle, callejón, puente, pavimento y suelo, residencial, conector, arteria, servidumbre u otro derecho de paso dentro del territorio municipal, pero bajo la jurisdicción y mando de una entidad gubernamental diferente al municipio.

ARTÍCULO 6.- CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES

Independientemente, de los bienes a vender o los servicios a brindar o exhibir, las distintas licencias de negocios ambulantes se clasifican de la siguiente manera:

- (a) **Negocio ambulante a pie** - Cuando el operador recorre la ruta de circulación a pie, cargando el o los bienes a la venta o los utensilios para brindar o exhibir servicios. En esta clasificación, el operador solo se detendrá en el mismo sitio el tiempo estrictamente necesario para efectuar una venta o prestar el servicio autorizado.

- (b) **Negocio ambulante de piso** - Aquel en que los bienes a la venta, o los utensilios para prestar servicios, se ponen, colocan o acomodan directamente sobre la calle, acera, piso, suelo o superficie de cualquier plaza, plazoleta, parque, estadio, estacionamiento, vía, solar, parcela o predio de terreno, pavimentado o sin pavimentar, para exhibirlos, ofrecerlos, venderlos y despacharlos, y en el que la venta de bienes o la prestación de servicios se lleva a cabo desde el mismo lugar de ubicación.
- (c) **Negocio ambulante de quiosco** - Aquel en que los bienes a la venta, o los utensilios para prestar servicios, se ponen, colocan o acomodan adentro de una caseta, tenderete, tinglado, quiosco, pabellón o estructura similar con techo firme, aunque no tenga puertas y ventanas fijas, instalada o colocada en un lugar de ubicación y desde la cual se exhiben, ofrecen, venden y despachan bienes, o se prestan servicios.
- (d) **Negocio ambulante en mesa** - Cuando los bienes a la venta o utensilios para brindar o exhibir servicios se colocan directamente sobre la mesa, o superficie para exhibirlos, ofrecerlos o venderlos. Esta operación se llevará a cabo desde el mismo lugar.
- (e) **Negocio ambulante en vehículo o artefacto no motorizado** - Cuando los bienes a la venta o los servicios a brindar o exhibir son colocados dentro de un carro, carretilla, carretón o cualquier otro vehículo o artefacto impulsado por mano o a pedal u otro modo que no conlleve el uso de un motor; para exhibirlos, ofrecerlos o venderlos que no esté autorizado por la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos de Tránsito de Puerto Rico", para transitar por las vías públicas. Este negocio ambulante será operado en un lugar designado en una ruta de circulación.
- (f) **Negocio ambulante en vehículo o artefacto motorizado o de arrastre (rodante/circulante)** - "Food Truck" - Cuando los bienes a la venta o los servicios a brindar o exhibir son colocados dentro de una guagua, camioneta, camión, automóvil, auto, coche o cualquier otro vehículo de motor, arrastre o semi arrastre autorizado por la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para transitar por las vías públicas. Este negocio ambulante será operado en un lugar designado o en una ruta de circulación.

ARTÍCULO 7.- NEGOCIOS EXENTOS DE LICENCIA

No se requerirá la licencia de negocio ambulante a quienes realicen las siguientes actividades comerciales:

- (a) Agentes o vendedores de billetes de la lotería tradicional, debidamente autorizados por el Negociado de la Lotería de Puerto Rico del Departamento de Hacienda.
- (b) Vendedores de periódicos, siempre y cuando no vendan otros bienes.
- (c) Porteadores públicos de pasajeros y los de carga, ni los de servicios de grúas, debidamente autorizados para prestar tales servicios por el Negociado de Transporte y otros Servicios

Públicos de Puerto Rico, siempre y cuando no presten un servicio distinto al autorizado por dicha agencia.

- (d) Los concesionarios de ventas de bienes en facilidades deportivas del Municipio, a grupos y entidades sin fines pecuniarios, cuyas actividades sean para beneficio general de la comunidad a quienes se les haya concedido el uso de alguna facilidad deportiva municipal.
- (e) Grupos y entidades sin fines lucrativos que realizan la venta de un bien o servicio con el propósito de generar fondos para cubrir necesidades apremiantes por condiciones de salud o fondos para actividades de graduación.
- (f) Agricultores bonafide quienes posean una certificación vigente emitida por el secretario de Agricultura, la cual establece que se dedica a una actividad cualificada como negocio agrícola.
- (g) Artesanos acreditados de acuerdo con la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”; o por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Que operen directamente y sin intermediarios la extensión móvil; y que venda únicamente artesanías de su propia creación artística o artesanal, ubique y opere la extensión móvil de su unidad artesanal en el lugar y espacio que autorice el Departamento de Finanzas.

ARTÍCULO 8.- REGLAS APLICABLES A NEGOCIOS EXENTOS

Toda persona exenta del requisito de licencia de negocio ambulante, que incidental, ocasional o regularmente, por sí o a través de otra, ofrezca, venda o preste cualquier bien o servicio distinto al que justifica dicha exención, se considerará a todos los fines de este Reglamento que está operando un negocio ambulante sin licencia y estará sujeta a las penalidades dispuestas en el mismo.

ARTÍCULO 9.- TARIFA O DERECHO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA / ARRENDAMIENTO

Todo operador de un negocio ambulante viene obligado a pagar una tarifa o derecho por la expedición y renovación de la licencia o autorización para la operación de negocios ambulante o por el arrendamiento por la ubicación y operación de un negocio en facilidades municipales, a través del Departamento de Finanzas. Las tarifas o derechos a cobrarse, serán las siguientes:

- (a) Todo vendedor ambulante que opere un negocio estacionario en vías, aceras o facilidades públicas municipales por un término no mayor de cuatro (4) horas al día, pagará al Municipio una tarifa de cien (\$100.00) dólares, por año fiscal por negocio.
- (b) Todo vendedor ambulante que opere un negocio estacionario en vías, aceras o facilidades públicas municipales por un término no mayor de ocho (8) horas al día, pagará al Municipio una tarifa de doscientos cincuenta (\$250.00), dólares por año fiscal por negocio.
- (c) Todo vendedor ambulante que opere dicho negocio solamente en ciertas épocas del año, que no excedan de quince (15) días consecutivos en vías, aceras o facilidades públicas

municipales pagará al Municipio una tarifa de setenta y cinco (\$75.00) dólares, por concepto de actividad temporera.

- (d) Todo vendedor ambulante que opere el negocio en un lugar privado por el cual pague un canon de arrendamiento, pagará al Municipio una tarifa de cien (\$100.00) dólares, por año fiscal por negocio.
- (e) Todo vendedor ambulante que opere el negocio en un lugar privado por el cual no pague un canon de arrendamiento, pagará al Municipio una tarifa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares, por año fiscal por negocio.
- (f) Permiso o autorización temporera para quioscos que exceden y operen desde un (1) día, pero que no exceden los quince (15) días en un año, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, pagarán doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.
- (g) Permiso para Artesanos Certificados y Agricultores BonaFide será sin cargo.
- (h) Permiso o autorización temporera para quioscos que exceden y operen desde un (1) día, pero que no exceden los quince (15) días en un año, que no vendan bebidas alcohólicas, pagarán setenta y cinco (\$75.00) dólares.
- (i) Todo operador de un Negocio Ambulante viene obligado a pagar un canon de arrendamiento periódico por la ubicación y operación de un negocio en facilidades municipales, cuyo canon será determinado luego de la evaluación municipal estableciendo tiempo y cuantía mensual, mediante contrato a esos efectos.

No obstante, toda expedición o renovación de la licencia o autorización para la operación de negocios ambulante o por el arrendamiento por la ubicación y operación de un negocio en facilidades municipales, conllevará el cobro de un cargo de quince (\$15.00) dólares, por concepto de costos administrativos, a ser pagaderos en el Departamento de Finanzas.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA SOLICITAR Y OPERAR UN PERMISO PARA NEGOCIO AMBULANTE

- (a) Toda solicitud de autorización deberá ser presentada mediante entrevista con el oficial designado en el Departamento de Finanzas del Municipio de Corozal. Una vez el Oficial determina que la ubicación del negocio y la actividad a realizarse es viable, se procede a llenar la solicitud formal.
- (b) Dicha solicitud deberá presentarse en un formulario que, a tales efectos, proveerá el Municipio; y deberá incluir todos los documentos que se requieran para la evaluación de la solicitud, cuando se trate de permisos para vías, aceras o facilidades públicas municipales o un lugar privado.
- (c) Los documentos e información o datos a presentarse, como parte del proceso para completar la solicitud para ubicar y operar un negocio ambulante, son los siguientes:

1. Nombre, dirección postal y residencial de la persona o personas que deseen dedicarse a operar un negocio ambulante. Si se trata de una persona jurídica, deberá incluirse además los nombres y direcciones de todos los socios accionistas.
2. El nombre comercial o la razón social por lo cual operará el negocio ambulante.
3. El número de seguro social de cada una de las referidas personas naturales y el número de seguro social patronal de aquellas personas de naturaleza jurídica.
4. El área geográfica de sus preferencias para operar el negocio ambulante y los días y horas en que interesa operar o la ruta que seguirá en caso que el negocio no se estacione en un lugar determinado.
5. Una breve justificación de que la concesión del permiso es necesario, conveniente o propio para la comunidad; que no es contrario a la salud, seguridad, paz e interés público y que no afectará u obstruirá el libre tránsito y la estética en nuestras calles municipales en el lugar, día, hora y modo en que se propone operar.
6. Una descripción del vehículo; estructura y equipo a ser utilizada en la operación del negocio, incluyendo las medidas exactas.
7. Ser mayor de edad o estar emancipado y tener capacidad legal para ejercer el comercio en Puerto Rico.
8. Las personas que no son ciudadanos de los Estados Unidos de América tienen que mostrar evidencia acreditativa de que cumplen con las leyes de inmigración y que están autorizados para trabajar y ejercer el comercio en Puerto Rico.
9. Certificación oficial del pago al día de la patente municipal.
10. Copia planilla de contribución sobre ingresos, propiedad o cualquier otro arbitrio o impuesto del Gobierno Estatal o del Municipio del año anterior al cual solicita el permiso o licencia. De no rendir planilla de Contribución sobre Ingreso radicará Declaración Jurada exponiendo este hecho y las razones para ello.
11. Certificación Negativa de deuda del Departamento de Hacienda.
12. Certificación deuda por todos los conceptos del CRIM.
13. Certificación del Departamento de Salud que indique si el solicitante del permiso o licencia ha cumplido con las leyes y reglamentos aplicables a dicha agencia gubernamental.
14. Certificación de la Administración de Sustento de Menores. (ASUME).

15. Licencia de conducir, de vehículo y de arrastre, cuando aplique.
 16. Contrato de arrendamiento o carta del dueño (endoso lugar privado).
 17. Foto del Negocio Ambulante, ubicación y croquis.
 18. Para las renovaciones, el vendedor ambulante autorizado someterá evidencia oficial de pago por los conceptos enumerados en los apartados del (9) al (14) de este inciso, e incluirá copia de todos los documentos y certificaciones indicados.
- (d) No haber sido convicto de delito grave o menos grave relacionado con la distribución, tráfico, venta o posesión de sustancias controladas o drogas narcóticas.
1. Cuando sea una persona jurídica que opere con fines de lucro, todos los condueños, socios o accionistas deberán cumplir este requisito.
 2. Cuando se trate de una entidad sin fines de lucro, bastará que su director o principal funcionario ejecutivo cumpla dicho requisito.
- (e) Poseer las licencias, certificados, permisos o autorizaciones exigidas por cualesquiera otras leyes o reglamentos para la venta de cualquier bien o para dedicarse en Puerto Rico a prestar los servicios de que se trate. Cuando el solicitante interese ubicar y operar el negocio ambulante en cualquier lugar de un sitio o zona histórica del Municipio, deberá obtener además el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, de acuerdo con el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos.
- (f) Se deberá tener una licencia por cada unidad de negocio ambulante que se opere.
- (g) La persona autorizada que reciba la solicitud de licencia, examinará el formulario y todos los documentos que se presenten, y si falta cualquier información o documento requerido en este Reglamento, no aceptará la radicación de la solicitud de licencia; y en ese momento advertirá al presentante, por escrito, la información o documentos que faltan para que el Departamento de Finanzas pueda aceptar la solicitud. No se aceptará la radicación de solicitudes incompletas.
- (h) Una vez se corrobore el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en este Artículo, el solicitante podrá hacer los pagos correspondientes, incluyendo tarifas, patentes y costos administrativos, entre otros.

ARTÍCULO 11.- DISPOSICIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS

- (a) Todos los documentos a entregarse deberán ser originales.
- (b) De ser necesario, el Municipio se reserva el derecho de solicitar documentos e información adicional.

- (c) No se aprobará permiso alguno en lugares donde se obstruya el libre flujo vehicular ni peatonal, ni actividad que pueda catalogarse como contraria a la salud, seguridad, paz, interés público y estética del Municipio de Corozal.
- (d) No se permiten negocios ambulantes en áreas donde ubiquen semáforos.
- (e) Luego de presentar la documentación para la obtención de un permiso temporero o la Autorización de Negocio Ambulante, el operador del negocio será referido a un oficial designado quien le visitará, inspeccionará el lugar de ubicación del negocio y certificará el cumplimiento para obtener la licencia y la patente municipal. Una vez certificado por el oficial designado, se le solicitará el certificado de registro de comerciante estatal, como parte del proceso de obtener la patente municipal. Las funciones descritas en este inciso, podrán ser llevadas a cabo por el personal del Departamento de Finanzas o de la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico o por cualquier otro personal designado a tales efectos.
- (f) Todo negocio ambulante, operador o empleado de éste, viene obligado al terminar su actividad comercial a remover del área asignada, todo vehículo, carro de mano, y cualquier otro mueble o artefacto que utilice durante la operación de dicho negocio.
- (g) Todo dueño u operador de un negocio ambulante deberá mantener su área de actividad completamente limpia; y darle mantenimiento adecuado y continua a su negocio, de manera que no afecte la salud y la estética del pueblo. Deberá cumplir con el “Clean Water Act, Section 402”, en cuanto a que ningún negocio de venta de comida o cualquier otro, que genere cualquier tipo de desperdicio, como aceites usados, aguas usadas y otros desperdicios, podrá descargar en ningún sistema pluvial y sanitario. Los desperdicios deberán ser dispuestos conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
- (h) En caso de muerte del dueño de una licencia de negocio ambulante, su(s) heredero(s) o sucesor(es), según la declaratoria de herederos, le sustituirán como poseedor(es) de la licencia durante el periodo que reste para la expiración de ésta. Tal(es) heredero(s) tendrán el beneficio de renovación de la licencia del negocio ambulante.
- (i) El dueño u operador del negocio ambulante, deberá mantener al corriente el pago de la patente, contribución sobre ingresos, propiedad y cualquier otro arbitrio impuesto del Gobierno estatal o del municipio incluyendo el IVU.
- (j) Dedicar el negocio ambulante únicamente a la venta al detal de los bienes y servicios que se indican en la correspondiente licencia y de operarlo en el lugar o lugares, días y horas específicamente autorizados.
- (k) Todo vendedor que haya estado operando un Negocio Ambulante en, por un término de tiempo no menos de cinco (5) años previos a la aprobación de este Reglamento, podrá continuar operando el mismo en dicho lugar, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, y hasta que, el negocio, se haya extinguido o liquidado, por la razón que fuere.

- (l) Negocio Ambulante que haya operado sin pagar la licencia, en orden de continuar operando, deberá pagar de manera retroactiva por la misma y por la patente municipal.
- (m) El vendedor ambulante a quien se le hubiere expedido una autorización o permiso para su negocio deberá desplegarlo en el lugar de operación o en caso de que no pudiese desplegarlo, deberá tenerlo consigo. El no desplegarlo o negarse a mostrarlo a un funcionario autorizado será causa suficiente para imposición de una multa administrativa.
- (n) Los empleados o funcionarios municipales que soliciten una licencia de vendedor ambulante deberán obtener una Certificación del Director de la Unidad Administrativa donde se desempeñan, la que acreditará que la concesión de esta licencia no está en contravención con lo establecido en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, y la reglamentación derivada de esta.

ARTÍCULO 12.- TRÁMITES POSTERIORES

- (a) El Municipio hará disponible a cualquier parte interesada el nombre, el tipo de negocio, la localización y las justificaciones aludidas en la solicitud, a través del Departamento de Finanzas.
- (b) Cualquier parte interesada podrá presentar sus objeciones a que se conceda la autorización solicitada, y dichas objeciones deberán radicarse por escrito en cualquier momento antes de la expedición de la autorización o permiso durante la vigencia del permiso con respecto a futuras renovaciones.
- (c) El Municipio se comunicará con toda agencia estatal y municipal que corresponda para ejercer su facultad de conceder las autorizaciones para operar un negocio ambulante, a tenor con lo dispuesto en las leyes aplicables y en este Reglamento.
- (d) El Municipio podrá conceder una autorización para todos o cualquier parte de las operaciones incluidas en la solicitud, si al examinar la misma determina que:
 1. El solicitante está capacitado, dispuesto y en condiciones de cumplir con las disposiciones de la ley y de este Reglamento.
 2. Cumple con los requisitos de las agencias gubernamentales y las disposiciones de este Reglamento.
 3. Posee un contrato, permiso, endoso, autorización o documento acreditativo del dueño del área o jefe de dependencia estatal o municipal que le autorice o permita operar allí su permiso.
 4. La operación del negocio no es contraria a la salud, paz, seguridad e interés público, el flujo vehicular y la estética en las carreteras.

5. Se especificará en la autorización el espacio o área a ocuparse por el negocio fijando los límites que tenga la operación de este.

(e) Si al examinar cualquier solicitud, el Municipio no puede determinar lo exigido por el inciso

(f) de este Artículo, notificará al solicitante y a todas las partes que hayan radicado objeciones por escrito a la concesión de la solicitud, los fundamentos y razones para no llegar a las determinaciones necesarias. Se concederá entonces un término de treinta (30) días para contestar dicha notificación, la cual se remitirá a la agencia estatal o municipal que corresponda de acuerdo a la coordinación establecida. Luego de considerar la contestación, el Municipio podrá denegar o conceder en todo o en parte la solicitud. Copias de dicha decisión serán notificadas al solicitante y a todas las personas que hayan radicado objeciones por escrito a la concesión de la solicitud. Toda persona a la que, el Municipio, deniegue la concesión de una autorización tendrá derecho a impugnar dicha determinación por medio de un procedimiento adjudicado a tenor con la ley.

ARTÍCULO 13.- TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN

Cuando se concluye que, el Negocio Ambulante para el cual se solicita autorización reúne los requisitos de la ley y su reglamento, pero su operación deberá estar sujeta a ciertas condiciones, limitaciones o restricciones por razón de su localización, funcionamiento, tipo de negocio, término de tiempo o cualquier característica o situación, se concederá un permiso temporero que tendrá la duración y las condiciones que determine el Alcalde.

ARTICULO 14.- RENOVACIÓN DE PERMISOS

Con treinta (30) días antelación a la expiración del término establecido en el permiso, el vendedor ambulante deberá radicar la solicitud de renovación, en la cual indicará cualquier circunstancia que haya cambiado con respecto a la solicitud original, así como someter los documentos requeridos por el Municipio y hacer los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- ARRENDAMIENTO, VENTA O CONCESIÓN

Cuando el titular de un permiso desee cederlo, venderlo o arrendarlo, deberá solicitar por escrito una autorización al Municipio, que podrá requerir aquellos requisitos que, a su juicio, sean necesarias antes de concederla.

En caso de arrendamiento, venta o concesión, la persona que interesa adquirir el permiso deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y tramitar una solicitud según se dispone en este Reglamento.

Ningún arrendamiento, venta o concesión será válido, si no cuenta con la previa autorización escrita del Municipio. El arrendamiento de un negocio ambulante, para los efectos de este Artículo se le dará igual consideración que una venta o concesión, disponiéndose que, toda persona que

disponga de su negocio mediante arrendamiento o venta sin previa notificación escrita al Municipio no cualificará para futuros permisos.

ARTÍCULO 16.- SUSPENSIÓN, ENMIENDA, ALTERACIÓN, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE PERMISOS

Se podrá suspender, enmendar, alterar, cancelar o revocar cualquier permiso por alguna de las siguientes razones:

- (a) Manifestaciones falsas hechas a sabiendas en la solicitud o en cualquier declaración escrita sobre los hechos radicada con relación a dicha solicitud.
- (b) La acción voluntaria o repetida de explotar el negocio sustancialmente de forma diferente al permiso.
- (c) La violación o incumplimiento voluntario de cualquier disposición de Ley o de cualquier regla de cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental o autoridad municipal, cuyo cumplimiento sea obligatorio para el tenedor del permiso.
- (d) Que se determine que la concesión es innecesaria o impropia para el servicio, comodidad, conveniencia pública, o que es contraria a la seguridad, paz e interés público, la estética y el tránsito en general.
- (e) Que el Gobierno Municipal de Corozal determine que, el concesionario está haciendo mal uso de su permiso o viola alguna disposición de este Reglamento.
- (f) Violación a otras ordenanzas municipales o leyes estatales.

ARTÍCULO 17.- PODER DE ACCESO

Cualquier empleado, funcionario, oficial o agente debidamente autorizado e identificado del Municipio, podrá entrar y examinar en las horas autorizadas de operación, los locales, equipo y documentos del dueño del Negocio Ambulante. También, tendrá acceso y podrá usar cualquier información en posesión de cualquier agencia del gobierno.

ARTÍCULO 18 - QUERELLA

- (a) Cualquier persona que se considere perjudicada por la operación de un Negocio Ambulante, o que tenga conocimiento de cualquier violación a la Ley o a este Reglamento, cometido por el operador de un Negocio Ambulante podrá presentar una querella por escrito al Municipio en el Departamento de Finanzas.
- (b) Procedimiento:
 1. Radicar una querella en el Departamento de Finanzas.

2. El(la) directora(a) del Departamento de Finanzas designará el personal adecuado para revisar y atender la querella presentada.
 3. La persona encargada de atender la querella presentada emitirá una decisión escrita que expondrá:
 - i. Introducción;
 - ii. Exposición de los hechos presentados;
 - iii. Conclusiones de los hechos probados; y
 - iv. Resolución de la querella.
- (c) Cualquier persona que no esté de acuerdo con la determinación del (de la) director(a) del Departamento de Finanzas podrá apelar ante un Oficial Examinador dentro de un término de treinta (30) días.
- (d) Para todo lo relativo a esta apelación ante un Oficial Examinador, le aplicará el mecanismo procesal dispuesto en el Artículo 23 de este Reglamento en aquellas partes que sean pertinentes y aplicables a este tipo de apelación.

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIONES

Quedan prohibidos, los siguientes actos:

- (a) Trasladarse o moverse a otro lugar que no fuese el asignado en el permiso sin previa autorización del Municipio.
- (b) Ningún negocio ambulante podrá ubicarse a una distancia menor de cinco (5) metros de una boca de incendio con hidrante.
- (c) Desplegar mercancía de manera que interrumpa el libre flujo peatonal y vehicular en las aceras y calles.
- (d) Estacionar un negocio ambulante en aquellos sitios donde pueda interrumpir el servicio de transporte público.
- (e) El operar un negocio ambulante, careciendo de un permiso válido del Municipio.
- (f) El no renovar dentro de los términos correspondientes, las licencias, certificados y endosos emitidos por otras agencias gubernamentales que son imprescindibles para la operación del negocio ambulante.
- (g) El operar el negocio en horas distintas a las establecidas en el permiso.
- (h) El no exhibir en el negocio o tener consigo, o negarse a mostrar a un funcionario autorizado, según fuese el caso, el permiso o patente expedido por el Municipio.

- (i) El incumplimiento de cualquier ordenanza, reglamento, regla u orden válida emitida por una autoridad estatal o municipal que sea obligatoria para el funcionamiento y operación de un negocio ambulante.
- (j) El permitir que trabajen en un negocio ambulante, personas que carecen del correspondiente certificado de salud.

ARTÍCULO 20.- OPERACIÓN DE NEGOCIO AMBULANTE SIN LICENCIA O EN VIOLACIÓN A LA LEY O ESTE REGLAMENTO

Los policías municipales, los policías estatales y aquel personal municipal designado, podrán intervenir con cualquier persona que opere un negocio ambulante sin licencia, previa notificación escrita en la cual se conceda un tiempo razonable para dejar de operar el negocio. A los fines de este Artículo, el tiempo razonable no será menor de veinticuatro (24) horas ni mayor de cuarenta y ocho (48) horas, excepto cuando el negocio esté operando por razón de una actividad ocasional de un día o menos. En estos casos el tiempo razonable será de una hora.

En esa notificación, el Municipio advertirá a la persona de las penalidades a que está sujeta de persistir en la operación del negocio ambulante sin obtener la licencia.

Asimismo, el Departamento de Finanzas del Municipio de Corozal podrá intervenir con cualquier negocio ambulante que no cumpla con las disposiciones del Código Municipal y de este Reglamento y, previo cumplimiento de los procedimientos aquí establecidos, podrá imponer a las personas encontradas culpables de cualquier infracción a este Reglamento, las multas administrativas fijadas para la falta o infracción reglamentaria de que se trate.

Cuando se trate de violaciones o infracciones a leyes y reglamentos de las agencias del Gobierno Estatal, el(la) director(a) del Departamento de Finanzas notificará de inmediato a la agencia correspondiente con jurisdicción.

ARTÍCULO 21.- PENALIDADES

Cualquier violación a las disposiciones contenidas en este Reglamento podrá ser considerada como falta administrativa.

- (a) La primera falta administrativa conllevará la expedición de una notificación formal de cortesía que incluirá informarle por escrito las penalidades que conlleva las subsiguientes violaciones, así como entregarle copia escrita o digital del Reglamento para su conocimiento.
- (b) La segunda y tercera violación a este Reglamento deberá ser sancionada con multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.
- (c) Por la cuarta violación podrá ser sancionado desde quinientos dólares (\$500.00) hasta un máximo de mil (\$1,000.00) dólares.

- (d) Todo vendedor ambulante que, luego de transcurridos quince (15) días desde la expiración de su licencia, sin renovar la misma, deberá pagar un recargo adicional al Municipio de Corozal por la cantidad igual al diez (10%) por ciento de la suma vencida.
- (e) La Policía Municipal de Corozal tendrá facultad para expedir las multas administrativas que procedan contra los infractores a las leyes aplicables y a este Reglamento y la diligenciará ante el Departamento de Finanzas para su procesamiento y cobro.
- (f) El(la) director(a) del Departamento de Finanzas abrirá un expediente para ordenar la notificación de la multa administrativa a la última dirección conocida del vendedor u operador ambulante mediante carta certificada con acuse de recibo.
- (g) El(la) director(a) del Departamento de Finanzas determinará si esta multa administrativa es consecuencia de una primera, segunda o tercera violación. Dependiendo de si es primera, segunda o tercera violación, el(a) director(a) fijará la multa correspondiente.
- (h) Luego de que el infractor pague la multa administrativa fijada, el(la) director(a) del Departamento de Finanzas lo archivará en su expediente.

ARTÍCULO 22.- ÓRDENES DE CESE Y DESISTA

- (a) Causa para Emitir Órdenes de Cese y Desista: Cuando la ubicación o circulación y operación de un negocio ambulante esté ocasionando un daño irreparable o continuo a la salud, seguridad, paz, tranquilidad y orden público, al ambiente, los recursos naturales o a la estética del Municipio, el Departamento de Finanzas podrá emitir una orden escrita, requiriendo al dueño y a cualquier vendedor ambulante u operador del mismo que lo renueve del lugar de ubicación o deje de pasar por la ruta de circulación, según sea el caso, o se desista y cese su operación, o ambas cosas.
- (b) Requisitos y Procedimientos para Emitirlas: el Departamento de Finanzas ejercerá con prudencia la facultad de emitir órdenes de cese y desista, sin posponer innecesariamente las medidas de reparación que cada caso requiera.
 1. Antes de emitir una orden de cese y desista, el(la) director(a) del Departamento de Finanzas hará consultas informales con los directores de las unidades administrativas con injerencia o conocimiento sobre el área, asunto o materia relacionada con el daño que se esté ocasionando y, en todo caso, deberá obtener consejo de los asesores legales del Municipio.
 2. Toda orden de cese y desista, por su carácter reparador e inminente, se emitirá sin necesidad de celebrar previamente una vista, y en ella se apercibirá al dueño del negocio ambulante de las penalidades a que estará sujeto si persiste en la operación del mismo.
- (c) En toda orden de cese y desista se indicará lo siguiente:

1. Los hechos o razones por las cuales se expide, con una descripción lo más precisa posible del daño irreparable o continuo que se esté ocasionando.
 2. Los fundamentos de ley y reglamento que la sustentan y las razones de política pública del Departamento de Finanzas para emitir esa orden.
 3. Una advertencia al dueño del negocio ambulante de su derecho a solicitar la reconsideración de dicha orden en el término y según dispuesto en este Reglamento.
- (d) La orden de cese y desista se notificará al dueño del negocio ambulante, contra la cual se expide o a su representante autorizado, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición, mediante entrega personal. La Policía Municipal cooperará con el Departamento de Finanzas en la gestión de entregar las órdenes de cese y desista que se emitan y de velar por su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN, TRÁMITE Y REVISIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

(a) Facultad para Expedir Boletos:

Los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, los miembros de la Policía Municipal y los oficiales designados por el Municipio, están facultados para expedir boletos por violación a las disposiciones de este Reglamento. Al expedir el boleto por falta administrativa se fechará y firmará el mismo, se indicará cada falta cometida y la multa a pagarse.

(b) Trámite del Boleto:

Copia del boleto por falta administrativa le será entregada a la persona que cometió la falta. El boleto contendrá información sobre las alternativas de pagar la multa administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la expedición del boleto o de solicitar una vista administrativa. El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal o al Departamento de Finanzas. La Oficina del Comisionado de la Policía Municipal notificará dentro de un término de diez (10) días a partir de la fecha de recibido el original y copia del boleto, al (a la) director(a) del Departamento de Finanzas.

(c) Solicitud de Vista Administrativa:

Toda solicitud y celebración de vista administrativa será tramitada de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Corozal”.

(d) Reconsideración y Revisión Judicial:

Toda solicitud de Reconsideración o Revisión Judicial de una vista administrativa será tramitada de acuerdo y dentro de los términos establecidos en el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la imposición y cobro de multas administrativas por infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Corozal”.

(e) Pago de la Multa Administrativa:

Todo pago de una multa administrativa expedida al amparo de este Reglamento, será tramitado de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la imposición y cobro de multas administrativas por infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Corozal”.

(f) Incumplimiento de Pago:

Todo incumplimiento de pago de una multa administrativa expedida por violación a las disposiciones de este Reglamento, se tramitará de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la imposición y cobro de multas administrativas por infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Corozal”.

ARTÍCULO 24.- DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Las disposiciones de este Reglamento no se entenderán que restringen o limitan los poderes, facultades o prerrogativas conferidos por ley al Municipio de Corozal.

El Municipio, en el ejercicio de la facultad conferida por ley para reglamentar la ubicación y operación de los negocios ambulantes en Corozal y para intervenir con los mismos, cuando se ubiquen y operen en violación a la ley o a la reglamentación municipal, tendrá también aquellos poderes que son incidentales y necesarios a su competencia para adjudicar querellas y resolver controversias que surjan al aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Código Municipal y las de este Reglamento.

Toda notificación, citación o escrito que deba hacerse o remitirse a cualquier persona, parte o agencia del Gobierno de Puerto Rico o a cualquier unidad administrativa, oficina, dependencia u oficial municipal, se podrá remitir por correo certificado con acuse de recibo, o podrá entregarse personalmente al destinatario, acusando también un fiel recibo de su entrega.

El(la) director(a) del Departamento de Finanzas tendrá facultad para corregir errores de forma o inadvertencia en sus determinaciones o resoluciones con el fin de hacer justicia sustancial o lograr una solución equitativa. Asimismo, podrá, mediante Resolución o Determinación Administrativa a tales efectos, aclarar e interpretar las disposiciones de este Reglamento en caso de dudas o conflictos, en armonía con las disposiciones del Código Municipal.

También, adoptará una guía de fácil acceso y referencia para los vendedores ambulantes y público en general que contenga una sinopsis sencilla y clara del presente Reglamento, incluyendo derechos y obligaciones de los vendedores ambulantes; instrucciones a seguir, paso por paso, por

los vendedores ambulantes para cumplir con sus disposiciones, así como la dirección y teléfonos donde acudir para obtener información, orientación y aclarar dudas.

Copia de este documento o guía, en formato digital, se comenzará a distribuir a los vendedores ambulantes y público que lo solicite. Además, se podrá distribuir el mismo de forma impresa, al costo que ello conlleve.

ARTÍCULO 25.- ENMIENDAS

Este Reglamento o las disposiciones del mismo, podrán ser enmendados por Ordenanza al efecto, a tenor con el trámite establecido para la consideración de medidas legislativas en la Legislatura Municipal de Corozal.

ARTÍCULO 26.- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes las unas de las otras, y si alguna de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión judicial así lo manifieste expresamente.

ARTÍCULO 27.- SUPLANTACIÓN DE DISPOSICIONES EN CONFLICTO

Una vez este Reglamento comience a regir, en los casos en que sus disposiciones no estén conforme con las disposiciones de cualquier otro reglamento, prevalecerán las disposiciones de éste y ningún otro aprobado anterior o posteriormente, será interpretado como aplicable a este, a menos que así se disponga explícitamente.

ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en el que sean utilizadas, y tendrán el significado aplicado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen el futuro, y las utilizadas en el tiempo futuro incluyen el presente; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino y las utilizadas en el género femenino incluyen el masculino; las palabras utilizadas en singular incluyen el plural y las utilizadas en plural incluyen el singular.

Toda referencia al término “día”, se entenderá como el periodo de veinticuatro (24) horas de un día calendario, a menos que en este Código se especifique lo contrario.

ARTÍCULO 29.- CLÁUSULA DEROGATORIA

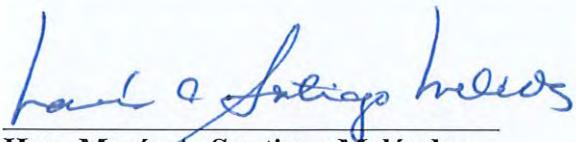
Se deroga el “Reglamento de Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes del Municipio de Corozal” (Ordenanza Núm. 14, Serie 2024-2025); así como cualquier otro reglamento, o parte de estos, que estuviere en conflicto con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

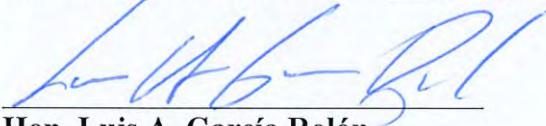
Aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico, el día 4 de septiembre de 2025.

Firmado por la Presidenta de la Legislatura Municipal el día 5 de septiembre de 2025.

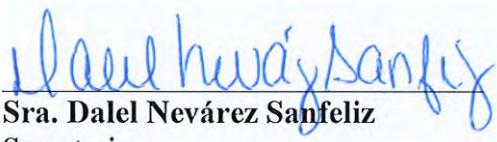


Hon. María A. Santiago Meléndez
Presidenta
Legislatura Municipal de Corozal

Firmado por el Alcalde el día 8 de septiembre de 2025.



Hon. Luis A. García Rolón
Alcalde
Municipio de Corozal



Sra. Dalel Nevárez Sanfeliz
Secretaria
Legislatura Municipal de Corozal



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL
Legislatura Municipal**

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico reunida en la Segunda Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2025, celebrada el día 4 de septiembre de 2025, aprobó la Ordenanza Núm. 3, Serie 2025-2026, intitulada:

PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE COROZAL”, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO, ESTABLECER LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE COROZAL; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2024-2025, Y EL REGLAMENTO PROMULGADO A SU AMPARO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

La referida Ordenanza fue aprobada por el Alcalde, el día 8 de septiembre de 2025. La persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2025-2026, en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal.

Dalel Nevárez Sanfeliz
Dalel Nevárez Sanfeliz
Secretaria
Legislatura Municipal
Corozal, Puerto Rico

istas



La Junta de Directores de la Sociedad Pro Hospital del Niño Inc.

Se complace en invitarle a su

Centésima Primera Asamblea Anual

Lugar: Auditorio del Centro de Aprendizaje del Niño

Fecha: miércoles, 24 de septiembre de 2025

Hora: 5:00 de la tarde

Rafael Pagán
Presidente

Efraín Rodríguez de la Paz
Secretario

RSVP: 787-783-2226 ext. 223



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL
Legislatura Municipal

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico reunida en la Segunda Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2025, celebrada el día 4 de septiembre de 2025, aprobó la Ordenanza Núm. 3, Serie 2025-2026, intitulada:

PARA ADOPTAR EL "REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE COROZAL", EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO, ESTABLECER LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE COROZAL; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2024-2025, Y EL REGLAMENTO PROMULGADO A SU AMPARO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

La referida Ordenanza fue aprobada por el Alcalde, el día 8 de septiembre de 2025. La persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2025-2026, en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal.

Dalel Nevárez Sanfeliz
Secretaria
Legislatura Municipal
Corozal, Puerto Rico